

convenidos y contemplados en el artículo 10 del anterior Convenio, invitando a las partes a que procuren la mayor flexibilidad y tengan la mejor disposición para conseguir la debida atención al trabajo propio de las Cajas en las temporadas de mayor demanda de servicios o de máximas dificultades, así por disminución de personal al disfrutar vacaciones como por circunstancias análogas o de cualquier índole.

Igualmente se mantiene la flexibilidad de horario en los términos que establece el último párrafo del citado artículo 10.

6.º *Permisos no retribuidos.*—En el apartado B), b), del artículo 12, sustituir el porcentaje del 1 por 100 por el 2 por 100, quedando subsistente en lo demás dicho precepto.

7.º *Horas extraordinarias.*—Añadir al artículo 14: «Las Cajas de Ahorro afectadas por esta decisión procurarán controlar y disminuir las horas extraordinarias, para, precisamente, crear nuevos puestos de trabajo, debiendo ambas partes negociar lo necesario al efecto, incluso en el de crear para servicios o funciones elementales, nuevas categorías de personal en las Cajas donde no existan y sean precisas, con retribuciones acordes a dichas funciones.

8.º *Dietas y kilometraje.*—Se incrementará a 15 pesetas el precio del kilómetro recorrido, en los dos casos previstos en el artículo 15, que en lo demás no sufrirá variación.

9.º *Préstamos sociales para vivienda.*—Que el tipo de interés de los préstamos para la adquisición de vivienda propia será del 3 por 100 hasta un capital o principal equivalente a dos anualidades de Oficial segundo; en el exceso y hasta el límite de otra anualidad de Oficial segundo el interés será el 5 por 100 y en lo que rebase se fijará el interés básico del Banco de España menos un punto.

El personal de plantilla de las Cajas que no haya ejercitado hasta ahora su derecho a préstamo, podrá realizarlo en las condiciones existentes en este momento, hasta el día 31 de octubre de 1980. A partir de tal fecha, todo el personal que no haya ejercitado su derecho habrá de acomodarse a la nueva reglamentación.

En lo demás continuarán vigentes las particularidades o condiciones hasta ahora existentes en cada Caja.

10. *Ayuda de estudios.*—En caso de matrimonio de empleados no habrá derecho a percibir doble ayuda por tal concepto, sino sencilla.

11. *Pensiones.*—Las pensiones se incrementarán, si procede, con efectos desde el día primero de cada año, a cuyo fin las Cajas revisarán todas las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, en favor de familiares, invalidez permanente o gran invalidez, así como los subsidios por invalidez provisional, aumentándolas en su caso, en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística haya fijado para el crecimiento del índice de precios al consumo en el año anterior, con el límite de incremento aplicado para el salario del personal en activo si éste fuera inferior al IPC.

12. *Discriminación por razón de sexo.*—Por razón de anti-constitucionalidad (artículo 14 de la Constitución Española), se eliminará de los reglamentos vigentes la discriminación por razón de sexo.

13. *Garantías sindicales.*—Consolidar las garantías sindicales pactadas en el anterior Convenio, con la sola variación de computar el crédito de horas concedido al Comité de Empresa mensualmente de forma global, sin rebasar el máximo total y ninguno de sus miembros más de ochenta horas.

14. *Disposición adicional.*—Que se incluya en el Convenio la siguiente cláusula pactada: En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ejercicio de las competencias que le han sido reconocidas en el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica número 3 de 18 de diciembre de 1979, o, en su defecto, por el Consejo General del País Vasco, se aprobasen normas, se adoptaran acuerdos o se dictasen resoluciones que incidieran o afectasen en las relaciones que se establecen el marco de este Convenio Colectivo, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona, manifiesta su voluntad de no considerarse sometida ni vinculada a los mismos, sin perjuicio de seguir respetando las condiciones laborales, pactadas con sus trabajadores durante la vigencia del presente Convenio, hasta la terminación de éste.

15. *Recomendación final.*—Invitar a las partes que, bien a través de una Comisión de Reglamentación o en la forma que pacten, durante el presente año 1980 analicen y reglamenten las materias concernientes a la determinación de las categorías y funciones del personal empleado, incluidas las del Gestor comercial, ATS, personal titulado, de Informática, etc., a la creación de nuevas categorías de personal, régimen de ascensos, faltas y sanciones establecidas en los artículos 43 y 44 de la Reglamentación Nacional y cuantas otras, propuestas, no hayan sido abordadas y se estimen de interés, sobre las que el arbitraje, no tanto por su complejidad y variabilidad de Institución a Institución, como por falta de información detallada al respecto, acordó no entrar a resolver.

Y para que conste, en cumplimiento del encargo recibido y aceptado, extienden y firman el presente Laudo en un ejemplar que se entregará al señor Presidente del Convenio, para su curso legal a la Autoridad Laboral correspondiente, a efecto de su homologación, inserción en el «Boletín Oficial del Estado», inscripción en el Registro correspondiente y demás que proceda.

14523

RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la adhesión al X Convenio Colectivo de «Iberduero» de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», y su personal.

Visto el texto del acuerdo de adhesión al X Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Iberduero, S. A.» (homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 7 de abril de 1980 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes y año), suscrito por la Dirección de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y la representación del personal de la misma con fecha 12 de mayo de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, dos y tres, y 92, uno, de la Ley de 10 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes suscribientes.

2.º Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

En Pamplona, a las diez horas del día 12 de mayo de 1980, se reúnen don Domingo Huarte Francés, Director de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y don José Javier Gironés Ursúa, Jefe de Personal, y los señores miembros del Comité de Trabajadores de la Empresa. Asisten, pues:

Don Domingo Huarte Francés.
Don José Javier Gironés Ursúa.
Don Exuperancio Aós Sucunza.
Don José Ramón Belouqui Iriarte.
Don Jacinto Chocarro Fernández.
Don Antonio Díez Puncel.
Don Alfredo Imirizaldu Echarte.
Don Francisco Javier Navarro Indurain.
Don Salvador Ochoa Pascual.
Don Javier Oset Olleta.
Don Antonio Pérez López.
Don José Isidro Pérez Segura.
Don Javier Royo Burgos.
Don Martín Ugalde Uriz.
Don Andrés Vitas Blasco.
Don Jesús Zabal Sádaba.
Secretario y miembro del Comité: Don Luis Uriz Echalecu.

Orden del día

— Adhesión al X Convenio Colectivo de «Iberduero, S. A.».

Comunica el Secretario que en el «Boletín Oficial del Estado» publicado el 30 de abril del presente año aparece homologado por la Dirección General de Trabajo el X Convenio Colectivo de «Iberduero, S. A.».

A continuación, el Comité de Empresa solicita de la Dirección la adhesión al X Convenio Colectivo de «Iberduero, Sociedad Anónima».

Se hace notar que en la realidad se está aplicando dicho Convenio desde el 1 de enero del presente año, fecha de entrada en vigor del citado Convenio.

El representante de la Empresa manifiesta que la solicitud de la representación social es conforme con los criterios de la Sociedad y, en consecuencia, ambas partes acuerdan la adhesión al X Convenio Colectivo de «Iberduero, S. A.», iniciando de esta forma su tramitación ante los Organismos laborales correspondientes.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

14524

ORDEN de 29 de mayo de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Olympic Travel, S. A.», número 620 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de febrero de 1980 a instancia de don Pascual Moñá Mascarrós, en nombre y representación de «Olympic Travel, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia

MINISTERIO DE CULTURA

14526

RESOLUCION de 25 de abril de 1980, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se convoca el concurso nacional «El hombre y el espacio», para obras humanísticas y proyectos técnicos, relacionados con el programa «Spacelab».

El plan de actividades de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural incluye, dentro de las tareas a desarrollar por el Instituto de la Juventud, la realización de un plan de actividades aeroespaciales para la juventud.

En el contexto de dicho plan, y atendiendo la iniciativa de la Agencia Europea del Espacio (ESA) se considera oportuno hacer posible la respuesta de los jóvenes españoles en la campaña de promoción y difusión de las técnicas aeroespaciales en su carácter cultural y científico, puesta en práctica por dicha Agencia para atraer la atención de la juventud europea en favor de los proyectos que la misma viene realizando en este nuevo campo del hacer humano, y muy concretamente en el «Programa Spacelab».

A tal fin, la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural atiende en su fase previa el concurso «El hombre y el espacio», con los correspondientes premios a nivel nacional. Una vez resuelta dicha fase, los trabajos seleccionados serán presentados por aquélla ante la Agencia Europea del Espacio con objeto de su participación en el concurso a nivel europeo. En su virtud, he resuelto:

Primero.—Se convoca el concurso nacional «El hombre y el espacio», en su doble modalidad de obras humanísticas y proyectos técnicos científicos, de acuerdo con las bases anexas a la presente Resolución.

Segundo.—Se concederán los siguientes premios:

Obras humanísticas (trabajos literarios en prosa o poesía, pintura o dibujo, maquetas espaciales, etcétera).

De doce a quince años

Primer premio, 15.000 pesetas.
Segundo premio, 10.000 pesetas.
Tercer premio, 5.000 pesetas.

De dieciséis a veintiún años

Primer premio, 25.000 pesetas.
Segundo premio, 15.000 pesetas.
Tercer premio, 10.000 pesetas.
Proyectos técnicos:

De doce a quince años

Primer premio, 50.000 pesetas.
Segundo premio, 30.000 pesetas.
Tercer premio, 15.000 pesetas.

De dieciséis a veintiún años.

Primer premio, 75.000 pesetas.
Segundo premio, 50.000 pesetas.
Tercer premio, 25.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1980.—La Directora general, Carmela García-Moreno Teixeira.

A N E X O

Concurso nacional «El hombre y el espacio»

Bases

1. Podrán participar en este concurso nacional todos los jóvenes españoles, ya sea individualmente o en grupo, con edades comprendidas entre los doce y los veintiún años, estableciéndose las siguientes categorías:

- Participantes de doce a quince años.
- Participantes de dieciséis a veintiún años.

2. Los trabajos que se presenten a concurso se basarán en la temática espacial, pudiéndose elegir la forma de expresión que se crea más idónea. En cuanto al tipo de trabajos presentados, se establecerán, asimismo, dos secciones: Obras humanísticas y proyectos técnicos.

3. Los originales serán remitidos a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural—Organismo autónomo Instituto de la Juventud—, calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid, 6, a través de la Delegaciones Provinciales de Cultura o por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. El plazo de presentación de obras empezará a contar a partir de la publicación de la presente convocatoria, y finalizará el 31 de agosto de 1980.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Olympic Travel, S. A.», con el número 620 de orden y casa central en San Antonio Abad (Ibiza), pasaje Balanzat, sin número, edificio Tanit, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14525

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de julio de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	68,56	71,13
Billete pequeño (2)	67,87	71,13
1 dólar canadiense	59,75	62,29
1 franco francés	16,87	17,50
1 libra esterlina	161,38	167,43
1 libra irlandesa (4)	146,71	152,21
1 franco suizo	42,62	44,22
100 francos belgas	243,80	252,94
1 marco alemán	39,15	40,62
100 liras italianas (3)	8,23	9,05
1 florin holandés	35,78	37,10
1 corona sueca (4)	16,50	17,20
1 corona danesa	12,57	13,10
1 corona noruega (4)	14,14	14,74
1 marco finlandés (4)	18,87	19,67
100 chelines austriacos	549,67	573,03
100 escudos portugueses (5)	134,56	140,28
100 yens japoneses	31,31	32,28
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,96	16,62
100 francos CFA	33,97	35,02
1 cruceiro	1,03	1,06
1 bolívar	15,44	15,92
1 peso mejicano	2,89	2,98
1 rial árabe saudita	19,94	20,56
1 dinar kuwaiti	248,79	256,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de julio de 1980.